PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,

Por seis meses. 9'10 >

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 »

Por tres id..... 6

Números sueltos. 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 264)

# GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura', Industria, Comercio y Obras públicas el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Echevarrieta, como apoderado de Don Luis de Echevarria, contra providencia de este Gobierno por la que se aprobó la demarcacion llevada à cabo por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero en el registro de sesenta pertenencias de mineral de hierro y otros metales en jurisdiccion de Zangandez, nombrado «Manuel», á pesar de la protesta hecha contra la demarcacion por el denunciante Sr. de Echevar-

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos legales.

Burgos 21 de Septiembre de 1900.

Valentin Gomez.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Emilio Garcia Illera, vecino de Santander, en el dia 17 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros minerales con el nombre de «Perdiz», en término del pueblo de Paul de Valdelucio, Ayuntamiento del Valle de Valdelucio, designando las ciento cincuenta pertenencias que solicita en

la forma stguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo situado mas al O. de la casa donde habita, y que es de su propiedad, Lorenzo Ruiz Barriuso, vecino de La Paul; desde dicho punto se tomarán 50 metros al N. y se colocará la primera estaca, desde esta se tomarán en direccion O. 2.500 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta en direccion S. se tomarán 600 metros y se colocará la tercera estaca, desde esta en direccion E. se tomarán 2500 metros y se colocará la cuarta estaca y desde esta en direccion N. se tomarán 550 metros, cerrando así el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Septiembre de 1900.
Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Emilio Garcia Illera, vecino de Santander, en el dia 17 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de Liebre», en término del pueblo de Rebolledo-Traspeña, Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el punto mas céntrico de la tierra de

Elias Llanillo, vecino de San Martin de Humada y situada dicha tierra en el término de Rebolledo Traspeña y sitio llamado El Cotorro; desde dicha estaca se tomarán 40 metros en direccion S. y se colocará la primera estaca, desde esta en direccion E. se tomarán 500 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta en direccion N. se tomarán otros 360 metros y se colocará la tercera estaca, desde esta en direccion O. se tomarán 1100 metros y se colocará la cuarta estaca, desde esta en direccion S. se tomarán 360 metros y se colocará la quinta estaca, y desde esta en direccion E se tomarán 600 metros cerrando asi el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformi dad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Septiembre de 1900. Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Seccion de Derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 27 de Agosto último, comunica á esta Junta la Real órden siguiente:

«Vista la comunicacion de esa Junta provincial de Beneficencia solicitando se clasifique, como legalmente proceda, el Pósito pio fundado en Quintanilla-Sobresierra por el Bachiller Alonso Gonzalez, y remitiendo el expediente seguido con la Comision de Pósitos, que viene ejerciendo la administracion de esta fundacion:

Resultando que al Bachiller Alonso Gonzalez legó en su testamento una parte de sus bienes para la creacion de un Pósito pio destinado á suministrar granos á los vecinos de Quintanilla-Sobresierra gratuitamente, reglamentando la forma y condiciones en que habia de llevarse á cabo, y confiando su Patronazgo y administracion al Cura párroco y Concejo de aquel pueblo:

Resultando que desde el año de 1891, la Comision permanente de Pósitos viene negando toda intervencion en la administracion del de que se trata á la Autoridad y Corporacion referidas, recabando para sí la tutela del mismo:

Resultando que el Cura párroco de Quintanilla D. Nemesio Reca, apoyándose en la escritura fundacional, trata de hacer valer su derecho, pidiendo se le respete en el cargo de Patrono del Pósito y protestando de que se le niegue una intervencion que le corresponde por título fundacional:

Resultando que, por virtud do esta reclamacion, esa Junta provincial de Beneficencia instruyó el oportuno expediente, en el cual fué oida la Comision do Pósitos que persiste en abrogarse la administracion de esta fundacion:

Considerando que se trata de una institucion benéfica permanente destinada á proporcionar auxilios gratuitos, creada y dotada con bienes particulares y cuyo Patronazgo y administracion fueron reglamentados por el fundador y confiados á una Autoridad y Corporacion determinada, por todo lo cual está de lleno comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Marzo del año último:

Considerando que la denominacion de Pósito dada á esta fundacion en nada altera su carácter, puesto que el art. 2.º del citado Real decreto incluye tambien entre las instituciones benéficas, á las que

llevan aquel nombre, siempre que reunan las circunstancias expresadas, por lo cual no puede suscitarse duda de ningun género acerca de la clase á que corresponde este Pósito pio:

Considerando que en la cláusula fundacional se previene terminantemente que el Patronazgo y administracion del mismo, lo deben ejercer el Cura párroco y Concejo de Quintanilla, por lo cual es muy justa la reclamación que hace Don Nemesio Reca, y que para mayor abundamiento así se ha venido cumpliendo antes del año de 1891, segun consta en documentos archivados en la parroquia de San Pedro de dicho pueblo:

Considerando que es frecuente la repeticion de cuestiones de competencia análogas á la presente, por lo cual conviene dar publicidad á los fundamentos legales de esta resolucion con el fin de que las Comisiones de Pósitos se abstengan de invadir el terreno propio y exclusivo de la Beneficencia particular:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que se clasifique de beneficencia particular al Pósito pio ó Arca de Misericordia fundado en Quintanilla-Sobresierra de esa provincia por el Bachiller Alonso Gonzalez, como comprendido en los artículos 2.º v 4.º del Real decreto de 14 de Marzo del año último, y en virtud de la facultad 1.ª del art. 7.º de la Instruccion de la misma fecha. 2.º Que se confie el Patronazgo y administracion del mismo al Cura párroco de Quintanilla D. Nemesio Reca, que lo ejercerá en union del Ayuntamiento, con arreglo á la escritura fundacional, teniendo la obligacion de rendir cuentas al Protectorado anual y periódicamente. 3.º Que se publique esta resolucion en la Gaceta de Madrid; y 4.º Que se dé conocimiento de la misma al Ministerio de Hacienda segun previene el art. 59 de la repetida Instruc-

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1900. = P. C., A. Hernando y Lopez»

Y esta Junta, en su sesion de 13 del mes corriente, acuerda se publique en este periódico oficial para que sean respetados en su cargo los Patronos de la fundacion del Bachiller D. Alonso Gonzalez y todos los demás representantes de otras fundaciones que se encuentren en el mismo caso resuelto puedan hacer uso del derecho que les concede la Real orden inserta, acudiendo con sus reclamaciones conforme al articulado de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899, para el ejercicio del Protectorado del gobierno sobre la Beneficencia particular.

Burgos 17 de Septiembre de 1900. = El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.=P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## Presupuestos para 1901.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 10 del mes corriente, dirige à los senores Gobernadores civiles de provincia, la circular que sigue:

«Debiendo presentar los Patronos de las fundaciones de Beneficencia particular los presupuestos para el próximo año de 1901, en todo el mes corriente de Septiembre, con arreglo á lo que dispuso la circular de esta Direccion general de 21 de Abril último, relativa á la adaptación de los presupuestos y cuentas de la Beneficencia particular al año natural de los presupuestos generales del Estado, teniendo en cuenta que existen multitud de fundaciones cuya renta no llega á 500 pesetas y de escasisima importancia el cumplimiento de sus cargas, lo cual hace innecesaria la inspeccion del Protectorado por tratarse de presupuestos que no han de sufrir grandes alteraciones en su confeccion. Esta Direccion general ha acordado que los presupusstos de fundaciones, cuyas rentas no excedan de 500 pesetas, deberán presentarlos los Patronos en las Juntas provinciales de Beneficencia respectivas para su aprobacion por el Sr. Gobernador, Presidente de la Corporacion, en el periodo que determina la referida circular de 21 de Abril último, quedando incursos los que no lo verificasen en dicho plazo en la multa que previene el artículo 111 de la vigente Instruccion de 14 de Marzo de 1899.»

Y enterada de ella esta Junta provincial, en su sesion de 13 del corriente, acuerda publicarla en este Boletin oficial, para conocimiento de los Patronos ó representantes de la Beneficencia particular, llamados á cumplirla, como ampliacion á su otra circular relativa al mismo servicio de presupuestos, inserta en dicho periódico oficial, número 125, del dia 7 de Agosto último, cuyo exacto cumplimiento se recuerda.

Burgos 19 de Septiembre de 1900. El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.=P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la Contribucion Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900.

(Continuacion).

Industria metalúrgica.	Pesetas
Pesetas	_ 97. Hornos de manga, de
83. Por cada sistema Au-	reverbero y de copelar para el
gustin empleado en la obten- cion de la plata, comprendiendo	beneficio del estaño. Se pagará
desde los hornos de calcinación	por cada uno
y cloruracion, hasta el afino	Hidria para la destilación del
definivo del metal precioso. Se	azogue. Se pagará por cada
pagará	horno 430
84. Por cada sistema Zier- vogel empleado en la extrac-	Fábricas de fundicion, refun-
cion de plata, en los mismos	dicion, forjado y estirado del
términos que el anterior. Se	hierro y otros metales.
pagará 2000	99. Hornos altos para obte-
85. Sistema de desplatacion:	ner el hierro.
Por medio de la aleacion dezinc, comprendidas todas las ope-	Se pagará por cada horno que
raciones, hasta obtener la	produzca diariamemte 50
plata. Se pagará 2000	quintales métricos 644 De 51 à 100
86. Patios de amalgamacion	De 101 en adelante 1546
(sistema americano):	100. Forjas á la catalana
Se pagará por cada patio, con exclusion de todos los demás	para la obtencion directa del
aparatos 400	hierro. Se pagará por cada una 208
87. Trenes de amalgama-	401. Hornos para la obten-
cion en toneles (sistema sajón):	cion del hierro en esponjas. Sis- tema Chenot. Se pagará por ca-
Se pagará por cada tonel, con	da uno
exclusion de todo otro apa- rato empleado en la obten-	102. Talleres en donde di-
cion definitiva de la plata y	rectamente se afina, forja ó es-
su refino	T HEA EL HIPPEO DEOCRAPHIA MALMA
88. Hornos de manga ó de	cada martillo mecánico de cual-
gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los	quiera forma
minerales de plomo. Se pagará	Por cada tren de cilindros la-
por cada horno 204	minadores
89. Hornos de copelar ó de	refina el hierro ya forjado y de
refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno 190	nuevo se foria y estira con mar-
90. Cada sistema Pasttin-	tillos y cilindros laminadores
son, para la concentracion de	para convertirle en barras,
plomos argentíferos. Se pagará	planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pa-
por cada juego de cuatro cal-	gará por cada martillo mecáni-
deras, sin inclusion de las ac- cesorias	co sea qualquiera su forma 774
94. Hornos de copelar plo-	Por cada tren de cilindros la-
mos argentíferos concentrados	minadores
por el sistema Pasttinson, siem-	también de nuevo se forja, es-
pre que estén anejos à las fábri- cas en que se emplea dicho	tira, prepara ó se corta el hier-
sistema. Se pagará por cada	ro para la confeccion de pe-
horno	queñas barras, cortadillos, her-
92. Montones ó teleras en	raduras, herramientas ó otras
donde se calcinen los minerales	piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico,
de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no	sea cualquiera su forma y cuyo
exceda de 50 metros superfi-	peso no exceda de 90 kilogra-
ciales 3'4	5 mos 258
Por cada 40 metros superficía-	Notas. Cuando el martillo
les de aumento de la base	exceda de 90 kilogramos, paga- rá la cuota designada en el epí-
anterior	grafe anterior, núm. 103.
de polvo de mineral con destino	Cuando en los talleres del an-
á las pilas de cementación para 🦠 🥙	terior concepto haya además
obtener la cáscara y papucha	trenes de cilindros mecánicos
cobriza. Se pagará por cada 40	laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 400 de la cuo-
metros superficiales de la plaza del horno	ta correspondiente á la del
94. Hornos de manga, de	núm. 403. Walland a general a control
reverbero y de conelar para el	405 Hornes de comentacion

reverbero y de copelar para el

beneficio de minerales de co-

bre. Se pagará por cada uno...

de minerales de zinc. Se pagará

reverbero y de copelar para la

obtencion de zinc. Se pagará

por cada uno.....

95. Hornos de calcinacion

96. Hornos de manga, de

por cada uno..... 112

290

258

405. Hornos de cementacion

para la obtencion del acero. Se

pagará por cada uno.....

406. Hornos de forja para

407. Talleres en que se ba-

te ó estira el acero, cobre, zinc

ú otro metal. Se pagará por ca-

da martillo mecánico.....

Por cada juego de cilindros...

igual objeto..... 322

	an arminimum will make P	esetas.	Per	setas.	panes p	esetas.	Postes	Pesetas.
	108. Talleres en que se la-	mba"	cánica dedicada al servicio ex-	man	122. Talleres de herrería y	103	todas las operaciones se prac-	
n	nina el estaño, obteniéndole en		clusivo del taller, pagarán el	100	cerrajería mecánica ó de ajuste		tican á mano	258
	orma de hojas ó papel para en-		50 por 400 de la cuota corres-	C TOTAL	en donde se forja, cepilla, ta-		Los mismos con taller de fundi-	
_	olver, etc. Se pagará por cada	ne hoe	pondiente à la clase que se		ladra, tornea, pulimenta, etc.,		cion para su uso exclusivo	654
jŧ	nego de cilindros	160	emplea, segun la clasificacion	edisch.	el hierro ó bronce, convirtién-		Nota. Si hubiese motor me-	
100	109. Talleres en que se ob-		de los números siguientes.	1010000	dole en piezas ú órganos para		cánico, de vapor, agua, gas ó	
	enen cápsulas de estaño para par botellas. Se pagará por	Out to	Otra. Los talleres á que se	1111191	máquinas ó para objetos de cer- rajeria ú otros usos. Se pagará		electricidad para las máquinas herramientas, se pagará además	
	nda máquina de hacer cápsu-		refiere el anterior epígrafe, ade- más de la cuota que en el mis-	EX DESTRUCTION OF	por cada caballo de vapor de		por cada caballo de 75 kilográ-	
	S	120	mo se fija á cada máquina, pa-	19209	75 kilográmetros de trabajo que		metros	
10	Nota. Cuando en estos ta-	mens i	garán la señalada respectiva-	格的	desarrolle la máquina motriz		128. A) Talleres en que se	
11	eres existan cilindros lamina-		mente en la tarifa 4.ª á las car-	High	aplicada solo á los talleres	200	construyen camas, cunas y otros	
	ores, pagarán independiente-	381	pinterías ó ebanisterías.	a thing	Los mismos talleres movidos		objetos dorados de acero bruñi-	
	ente la cuota señalada á éstos		446. Fábricas de aserrar	1110	por caballerías. Se pagará por	AVECT I	do ó hierro con maqueados. Se	
eı	el epigrafe anterior.		maderas. Se pagará por cada		cada máqnina de cepillar,	47. 4	pagará por cada uno	
	440. Talleres de fundicion funderias en que por medio		sierra alternativa movida por		taladrar, tornear, etc Los mismos talleres movidos á	50	129. A) Talleres en que se	
	e cubilotes se amolda el hier-		agua, vapor, gas, etc., sea cual-		mano. Se pagará por cada	is and	construyen los mismos objetos ordinarios, pintados solamente.	
	de segunda fusion en piezas		quiera el número de hojas con que á la vez funcionen	258	máquina de las designadas	la obch	Se pagará por cada uno	
	ara máquinas ú otros objetos.		Movidas por caballeria. Se pa-	200	en el párrafo anterior	39	130. Fábrica de alfileres.	
	e pagará por cada horno ó cu-		the first of the country of the coun	128	Nota, Los talleres de cons-		Se pagará por cada máquina ó	
	ilote, sea cualquiera su siste-		217. Por cada cuchilla des-	物制作	truccion y reparacion de velo-	marit.	aparato movido por agua ó va-	
	na, cuyo volumen sea de 200	anr i	tinada á chapear, movida por	ERR-	cípedos tributarán por este epí-	MELTO P	por	78
- M	ecímetros cúbicos deducidos		agua, vapor, gas, etc. Se pa-	3	grafe:	A STATE OF	Movidas por caballerías. Se pa-	
_	e su diametro medio por la al-			192	123. A) Talleres de calderería gruesa, de hierro ó cobre	OF STREET	gará por cada máquina	52
	asta la parte inferior de la to-		118. Por cada sierra alter-	ADDITION OF THE PARTY OF THE PA	en donde se construyen grandes	404915	A mano. Se pagará por cada máquina	
	era más elevada	350	nativa de una hoja con el mis- mo objeto que la anterior,	THE TAX	piezas, como armaduras, vigas	A Will	434. Talleres en que se ha-	38
	or cada decimetro cúbico de		movida por agua, vapor, gas,	onio :	armadas, tubos de palastro, ge-		cen mecánicamente clavos, ta-	
	aumento ó disminucion que			128	neradores de vapor, aparatos	push [	chuelas y puntas llamadas de	
	tenga el volumen con rela-		419. Por cada sierra sin fin	BHR I	destilatorios, etc. Se pagará por		París. Se pagará por cada má-	
6	cion al fijado como tipo, se		ó de cinta, movida por agua,	in an a	cada uno	400	quina movida por agua ó vapor	404
	aumentará ó disminuirá la	bhi te	vapor, gas, etc. Se pagará, se-	Rejum	124. A) Talleres en donde	Call of	Movidas por caballerías. Se	F Rich
6	cuota en	inut 1	gun el diámetro de las poleas	EIRIB S	se construyen estufas, chime-		pagará por cada máquina	
and the	444. Fábricas en que se unde ó estira el plomo en plan-		sobre que se coloca la sierra,	Dye	neas, cocinas económicas, etc. Se pagará por cada uno	230	432. Talleres de construc- cion de clavos á mano. Se pa-	
-	has, tubos ó en cualquiera otra		por cada centímetro de diáme-	1'25	Nota. Cuando en los talle-	200	gará por cada yunque	22
	orma. Se pagará por cada jue-		120. Sierras circulares. Pa-	676250	res de los números 122, 123 y	Paids.	433. Fabricación y recom-	1840/9797
	o de cilindros	154	garán por cada centímetro de	Of the	124 exista el de fundicion, pa-	inviscos	posicion de limas. Se pagará	
	Por cada aparato en que se co-		diámetro	0'84	gará el cubilete el 50 por 400	-	por cada máquina de picar	142
	ocan los mandriles	154	Nota. Cuando las sierras	destre	de la cuota que le corresponda.		434. Fábricas en que se	
	112. Fábricas de municion		sin fin ó de cinta y las circula-	11.67(2)	Otra. Cuando en los ex-		hacen corchetes de hierro ó la-	
	e plomo. Se pagará por cada		res sean movidas por caballe-	STATE OF THE PARTY	presados talleres ó en los esta- blecimientos de venta depen-	The same	ton. Se pagará por cada má-	
	parato de granulacion que con- enga la torre	G.L	rías, las cuotas se reducirán á		dientes de aquellos existieran		quina	28
74	113. Fábricas en donde me-	64	la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.	<b>自</b> 然而上	aparatos u objetos que no fue-		lata para pastas, conservas, ce-	
	ranicamente se estira el oro,		Later the property of the second	oly R	sen producto de los mismos,		rillas, betún ú otros usos. Se	
	lata ó platino, convirtiendo		Talleres de construccion de máquinas de calderería y de	HDB akt a	pagarán, además de la cuota	and the first	pagará por cada juego sencillo	
	estos metales en hilos. Se paga-		objetos de metal.	Girages	anterior, la asignada á los com-	Mar.	de prensas movidas mecánica-	
	a por cada máquina ó aparato		424. Talleres de construc-	E-MATE	prendidos en la tarifa 4.ª	100.00	mente por agua ó vapor	224
	londe se coloquen las hileras.	214	cion de máquinas, aun cuando	AND THE	125. A) Fábricas en que se construyen objetos de lujo do-		Las mismas, siendo movidas	100
	114. Fabricación de la hoja		no contengan alguno de los ta-	Tribers	rados y plateados ó de zinc, es-	10111	por caballerías. Se pagará Las mismas, siendo movidas á	168
	le lata. Se pagará por cada laja ó caldera donde se verifica		lleres parciales que abraza esta	dense	taño, bronce y otras aleaciones		mano. Se pagará	112
	estañado de las hojas de pa-		industria, pero pudiendo con-	COLUMN TO	metálicas, tales como lámparas,		436. Fábricas de estampa-	
258	astro, cuyo volumen no exce-		tenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada ca-	bilipuri.	arañas, vajillas, vasos sagrados	1111	cion en la hoja de lata. Se pa-	art.
	la de 360 decímetros cúbicos.	350	ballo de vapor de 75 kilográ-		y demás objetos llamados bron-	Mary P	gará por cada cilindro de es-	
	Por cada decimetro cúbico de		metros de trabajo que desarro-		ces de arte. Pagará cada una	672	tampar movido por agua ó va-	
	aumento del expresado vo-		lle la máquina motriz aplicado	in the	Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor,		Mayidas paraphallarias Sana	84
	lumen. Se pagará	1	solo á estos talleres	200	agua, gas, etc., se pagará		Movidos por caballerías. Se pa- gará por cada cilindro	56
	Talleres mecánicos de carpin-		Nota. Cuando en los expre-		además por cada caballo	200	437. A) Fábricas de apa-	30
	leria ó ebanistería y aserrar		sados talleres de construccion		126. A) Fábricas en que		ratos y de utensilios de zinc,	
	maderas.		exista el de fundicion de hier-	199-11	se construyen quinqués, lám-	<b>新新</b>	lata y palastro galvanizado pa-	
19.0	(Véase el art. 47 del regla-		ro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en	REAL OF THE	paras y otros objetos de lampis-	杨湖市	ra diversos usos, con ó sin bar-	
	mento.)		las máquinas, sinó que además		tería, de zinc ó laton. Se paga-	4000	nizar. Pagará cada una	258
	115. Talleres de carpintería		se fundan en ellos columnas,		rá por cada una	192	Fábricas de productos quí-	
Sec.	ebanistería mecánicos. Se pa-		vergas ú otros objetos para la	and an	Nota. Los latoneros que á la vez construyan aparatos de	NE DE	micos.	
	<sup>ará</sup> por cada máquina de cepi-		edificacion ú otros usos, paga-	Silvery.	lampisteria contribuirán por el		138. Fábricas de ácido sul-	
400	ar, escoplear, machinembrar,		rán, además de la cuota que les	Pippe	epigrafe anterior.	North State	fúrido con una ó varias cáma-	
000	aladrar, moldurar, tornear,		corresponda como tales talleres	· 图8 。	Talleres en donde se constru-	3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ras. Se pagará por cada 500	
324	elc., movidas por agua, vapor,	20	de construcción de máquinas,	MIGE S.	yen balanzas, etc.	i e-i	metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la	
100	Bas, etc Por cada máquina de las expre-	38	el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundicion de	NO THE	127. Talleres en donde se		primera materia sea el azufre.	258
9 (5 (6 ) TS	sadas anteriormente, movidas	ALLEY OF	hierro en el número 140, segun	11 T T	construyen balanzas, romanas,	141	Cuando las primeras materias	
468	por caballerías. Se pagará	19	el volúmen del cubilote ó cubi-	ALL STATES	básculas, pesas, medidas y ar-	0.000	sean las piritas	180
180	Nota. Por cada sierra me-	America .	lotes que se empleen.	1. 10	cas para caudales y en los que	200	Para cada fraccion de 40 me-	
9811								

pacidad de la caldera ó calde-

ras de obtencion directa del ex-

tracto .....

26

Por cada piedra movida por agua ó vapor, etc. Se pagará Por cada piedra movida por caballerias. Se pagará..... 10 Por cada prensa. Se pagará... 38 158. A) Fábricas de fósforo. Se pagará por cada una... 206 159. Fábricas de gas para el alumbrado y calefaccion. Pagará por cada 100 metros cúbicos del promedio annal de produccion diaria, 450 pesetas. Nota. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres, ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, segun su produccion, con el 50 por 400 de la cuota que les correspondería en otro caso. 160. A) Fábricas de goma líquida ó de dextrina para escritorio, establecimientos fotográficos, etc. Se pagará por cada una..... 161. Fábricas de gracina. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor, gas, etc. 412 162. A) Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará por cada una..... 9.0 163. A) Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará por cada una..... 164. A) Fábricas de minio (litargirio). Se pagará por cada una.......... (Continuará.)

### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Belorado y 5.ª de Burgos para la liquidación del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, las providencias siguientes:

"Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relacion, por los conceptos de la contribucion territorial, industrial, canon por superficie de minas y carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 20 de Septiembre de 1900. =El Tesorero, Antonio Lopez.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Pedrosa del Principe.

Segun me participa el vecino de esta villa D. Jorge Escribano Palacin, el dia 17 del actual desapareció de su domicilio su hijo Cesáreo Escribano Garcia, de 17 años de edad, estatura regular, sin pelo de barba, color bueno, viste pantalon de paño negro nuevo, chaqueta clara, boina negra y calza zapato blanco, le falta el dedo índice de la mano derecha y va indocumentado.

Por tanto, se ruega á las autoridades del punto donde se encuentre sea conducido á esta Alcaldia para entregarle á su padre.

Pedrosa del Principe 20 de Septiembre de 1900.-El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldia de Santa Maria Ananuñez.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y urbana para el año de 1901 en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea el mencionado plazo no serán oidas.

Santa Maria Ananuñez 11 de Septiembre de 1900. = El Alcalde, Saturnino Perez.

Comisaria de Guerra de la Coruña. El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el dia 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendién dose que dichos artículos han da reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios adminis trativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creid conveniente asesorarse del dicta men de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la tota lidad de cada uno de ellos.

La Coruña 17 de Septiembre de 1900.=Ignacio Moreno.

Articulos que deben adquirirse, Harina de 1.ª clase superior. Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada (Precio por quintal métrico),

Artillería. - Tercer Regimiento Montado.

Ei dia 2 de Octubre próximo, las doce de la mañana, se vendera en pública subasta en el patio del Cuartel de San Pablo, que ocup este Regimiento, tres caballos da dos de desecho.

Burgos 20 de Septiembre de 1900 El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en pública subasta particular los pastos de los montes denominados Vela, Montemayor Verdugal, sitos en los términos de Espinosa de Cerrato (Palenzuela) y Baltanás, propiedad de D. Venancio Guerra, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes el Antigüedad, en casa de D. Fernando Barcenilla. El tipo y condiciones estarán de manifiesto en dicha casa El Administrador, Francisco Em perador.

En la tienda de la Santos, viuda de Antonio Viñas, calle de San Lo renzo, núm. 1, duplicado, se vende paja de maiz superior á 8 reals arroba; garbanzos á 8, 10 y 12 reales celemin; alubias redondas á 5 de riñon superiores á 7, y titos á il además encontrarán toda clase d géneros muy arreglades. Tambien se venden cribas metálicas de todo números y tamaños; telas meta licas para cedazos y fábricas, as como igualmente telas de seda para cedazos, fábricas, tamices, y todo cuanto se necesite.

#### A los agricultores.

El que quiera doblar la cosechi que emplee los abonos químicos in glés, francés ó guano del Perú, qu se venden en los Almacenes de Concepcion de D. Ricardo Suso.

Se garantiza su pureza y se da instrucciones para su empleo.

-+-El dia 17 del actual desapareció de esta ciudad una burra parda col

La persona que la haya recog do se servirá entregarla á su duel Gregorio Lezana, calle de Santa Clara, núm. 6.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIA